

**COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 007-2022/CE-SNRTV**

EXPEDIENTE N° 010-2022

Resolución

Lima, 09 de febrero de 2023

ACCIONANTE : SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SNRTV ("**SECRETARÍA TÉCNICA**")

MEDIO DE COMUNICACIÓN : ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C. ("**ATV**"); y,
COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.
("**AMÉRICA**")

MATERIA : PROCEDIMIENTO DE OFICIO

SUMILLA: Se declara FUNDADA la queja de oficio interpuesta por la Secretaría Técnica de la SNRTV contra ATV y AMÉRICA por las notas periodísticas emitidas el día 15 de junio de 2022 en los programas "AMÉRICA Noticias: Edición Central" y "+Q Noticias".

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 15 de junio de 2022, los noticieros "AMÉRICA Noticias: Edición Central" y "+Q Noticias"¹, emitidos a través de AMERICA y ATV respectivamente (en adelante, conjuntamente denominados como los "**Reportajes**", o individualmente como el "Reportaje" cuando cada medio sea referido separadamente), cubrieron una noticia relativa al intento de suicidio de un hombre venezolano de origen, en una de las galerías ubicadas en la zona comercial de Gamarra en el distrito limeño de La Victoria. Ambas notas periodísticas incluyeron las imágenes del preciso momento en que la persona decidió saltar del 4to piso de la Galería, precipitándose a la vía pública, a la vista de los transeúntes allí presentes.
- 1.2 Con fecha 24 de junio de 2022 la SECRETARÍA TÉCNICA emitió la Resolución N° 1, mediante la cual resolvió iniciar una queja de oficio por los Reportajes en razón a que la inclusión de imágenes gráficas de un intento de suicidio en los Reportajes constituirían una infracción a los principios relativos a la defensa de la persona humana y el respeto a

¹ Actualmente transmitido a través de la señal de ATV+.

su dignidad², y el concerniente a la responsabilidad social de los medios de comunicación³; al considerar que las referidas imágenes gráficas que fueron transmitidas tienen la potencialidad de herir la susceptibilidad del público televidente.

- 1.3 Con fecha 26 de junio de 2022, ATV presentó su escrito de descargos, en el cual señaló: (i) que las imágenes quejadas del Reportaje fueron mostradas en ejercicio del derecho a informar, un derecho constitucionalmente reconocido⁴ que garantiza el acceso, la búsqueda y la difusión de hechos noticiosos o de información veraz; (ii) que el intento de suicidio se dio en circunstancias llamativas, dado que sucedió en la vía pública y que al momento de transmisión de la noticia la persona ya se encontraba recibiendo auxilios médicos; (iii) que la persona no falleció como producto de la caída, y que al momento de presentación de los descargos se encontraba en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Dos de Mayo; (iv) que tanto la práctica periodística nacional como internacional informan de éste tipo de hechos lamentables; (v) que ATV tiene lineamientos internos que el responsable de la edición de la nota periodística no observó por error humano, siendo que éste último -dada la premura en informar los hechos- insertó las imágenes sin aplicar filtros respectivos a las imágenes (hecho que fue advertido por el Director del noticiero y comunicado al jefe inmediato del editor a fin de llamarle la atención, y que además motivó una reunión de emergencia con la producción del programa para reiterar el cumplimiento de los protocolos internos respectivos); (vi) que ésta noticia ha sido informada excepcionalmente con imágenes capturadas en vivo por terceros, las mismas que fueron recibidas por mensajería electrónica; (vii) que el Reportaje emitido su noticiero ha sido retirado de las redes sociales oficiales de ATV; y, (viii) que expresa sus profundas disculpas por lo ocurrido, y reitera su total disposición de corregir cualquier situación generada en caso el contenido infrinja las normas del sistema de autorregulación de la SNRTV por considerarse polémico, no adecuado o excesivo.
- 1.4 De la misma forma, con fecha 26 de junio de 2022, AMÉRICA presentó su escrito de descargos, señalando: (i) que el equipo que cubrió los hechos (que afortunadamente no tuvieron un desenlace mortal) colaboró con difundir la ayuda económica que requerían tanto la persona que intentó suicidarse como su familia para solventar los gastos de recuperación, exhibiendo en pantalla y mencionando en locución los datos de contacto de sus familiares; (ii) que cumplieron con contextualizar adecuadamente la noticia a fin de exponer sin sensacionalismo alguno un problema de salud pública, agregando datos estadísticos, información sobre los medios de ayuda disponibles, señales de advertencia y otras medidas preventivas para intentar detectar esta conducta; (iii) que niegan la trasgresión de los derechos esenciales de la persona involucrada, dado que no se le ha denigrado; (iv) que el tratamiento de la noticia no fue sensacionalista y observó los principios que rigen la actividad periodística, omitiendo el uso de la palabra “suicidio” en

² Código de Ética SNRTV, art 3(a)

³ Código de Ética SNRTV, art 3(i)

⁴ Constitución Política de Perú de 1993, art 2(4)

la presentación de la nota y en el cintillo respectivo; (v) que no ha existido una infracción al principio de responsabilidad social de los medios de comunicación, en cuanto la nota periodística aportó información relevante para la colectividad (cifras del MINSA, anuncio de la línea 113 o centros de salud más cercanos, y factores de riesgos y señales de alarma); (vi) que se ha retirado el Reportaje de la página web y de las redes sociales de AMÉRICA; y, (vii) que la nota se limitó a informar sobre un hecho público y de interés general,

2. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

La Comisión de Ética de la SNRTV (en adelante, la “COMISIÓN”) deberá determinar si:

- 2.1 Los Reportajes en cuestión vulneraron los artículos del Código de Ética citados en el numeral de 1.2 de la sección precedente sobre los “Antecedentes” del caso de análisis; y,
- 2.2 De ser el caso, determinar la sanción y/o las medidas correctivas que correspondan de conformidad con el Pacto de Autorregulación.

3. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

3.1. Sobre los principios que deben regir la prestación de los servicios de radiodifusión

Respecto de los principios establecidos en el Código de Ética, el artículo 1° del referido reconoce que:

“Los servicios de radiodifusión sonora y por televisión deben contribuir a proteger o respetar los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú y los principios establecidos en la Ley de Radio y Televisión”.

En tal sentido, el artículo 3° de dicho Código dispone que los servicios de radiodifusión deben regirse, entre otros, por los principios contenidos en los incisos *a)* e *i)* que se desglosan a continuación:

3.1.1 La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad (*inc. a)*)

La COMISIÓN ha manifestado en decisiones anteriores que este principio obliga a los servicios de radiodifusión sonora y por televisión que son miembros de la SNRTV a orientar sus actividades a la protección de estos derechos, en el sentido que la programación que incluya contenidos que denigren o agraven la dignidad de la persona humana constituirá una vulneración al Código de Ética⁵. Por tanto,

⁵ Resolución N° 007-2018/CE-SNRTV de fecha 19.03.2018 (Exp. 022-2017, *La Torre v AMÉRICA*)

el principio de respeto de la dignidad humana constituye un límite al accionar del Estado y de los propios particulares, estableciéndose en el artículo 1° de la Constitución Política del Perú que el mismo constituye el fin supremo de la Sociedad y del Estado⁶.

3.1.2 La responsabilidad social de los medios de comunicación (*inc. i*)

Como ha sido señalado por este órgano decisorio anteriormente, este principio se encuentra vinculado al rol fundamental que hoy en día cumplen los medios de comunicación en nuestra sociedad, y a la obligación que tienen los mismos de satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento⁷.

3. APLICACIÓN AL CASO EN CONCRETO

Importancia del Asunto

Al año 2017, se registraron cerca de 800,000 suicidios al año, cada uno de ellos con el potencial de afectar a otras seis personas⁸. En el Perú la situación no es distinta, estimándose que alrededor de 1,000 personas pierden la vida cada año por suicidio y que, por cada acto consumado, al menos otras 25 personas lo han intentado⁹.

En consecuencia, el suicidio es un problema de salud pública de suma relevancia¹⁰, y por tanto, un asunto de interés público por su vasto alcance social, emocional y económico¹¹.

Conducta Imitativa Suicida y los efectos *Werther/Papageno*

El rol que juegan los medios de comunicación en este escenario ha sido ampliamente estudiado. Hasta el año de 1974, se creía -bajo el postulado del sociólogo francés Émile Durkheim- que los niveles nacionales de suicidios no se debían a la conducta imitativa del público, sino a la carencia de cohesividad social¹². Sin embargo, fue a partir de las observaciones efectuadas por el también sociólogo norteamericano David Phillips que se demostró que sí existe el efecto imitativo de la

⁶ Constitución Política de Perú de 1993, art 1

⁷ Resolución N° 006-2018/CE-SNRTV de fecha 19.03.2018 (Exp. 012-2017, Escobar v Latina)

⁸ World Health Organization (WHO) and International Association for Suicide Prevention (ed), *Preventing Suicide: A Resource for Media Professionals, Update 2017* (WHO/MSD/MER/175) 1

⁹ Ministerio de Salud (MINSA), 'Palabras que salvan vidas Hablemos de suicidio' (Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, 21 de enero de 2021) <<https://www.gob.pe/institucion/cenares/campa%C3%B1as/7393-palabras-que-salvan-vidas-hablemos-de-suicidio>> accesado el 10 de octubre de 2022

¹⁰ WHO (n 8) 1

¹¹ *ibidem*

¹² Jeannette DeWyzé, 'UCSD Prof David Phillips Thinks Suicide May Be Contagious - Why do they die?' *San Diego Reader* (San Diego, 31 de marzo de 2005) <<https://www.sandiegoreader.com/news/2005/mar/31/why-do-they-die/>> accesado el 10 de octubre de 2022

conducta suicida en el ser humano, hallazgo al que arribó luego de analizar durante 20 años el número de suicidios que ocurrieron durante los meses siguientes a las noticias de este tipo que eran prominentemente publicadas por la prensa de los Estados Unidos de Norteamérica¹³. En este sentido, el efecto que pueden tener los medios de comunicación sobre el incremento de suicidios fue bautizado por Phillips como *Efecto Werther*, en honor al protagonista de una novela del escritor alemán Johann Wolfgang von Goethe en la cual un joven decide terminar con su vida como consecuencia de una ruptura amorosa¹⁴.

Desde entonces, este concepto ha sido expandido en más de 100 investigaciones científicas sistemáticamente revisadas¹⁵, las cuales han llegado a la misma conclusión consistente en que los reportajes sobre suicidios pueden conllevar a subsecuentes conductas suicidas adicionales¹⁶. En consecuencia, se aporta cada vez más evidencia sobre la relación que existe entre ciertos tipos de cobertura mediática y la denominada conducta suicida por imitación (en inglés, *imitative suicidal behaviour*).

Asimismo, la literatura científica también ha reconocido el efecto protector que pueden tener los reportajes sobre suicidios cuando éstos son efectuados responsablemente¹⁷. En contraposición al *Efecto Werther*, el *Efecto Papageno* (nombrado en honor al personaje de la *Flauta Mágica* de Mozart que decidió continuar viviendo cuando se vio enfrentado a un dilema similar al de Werther)¹⁸ sirve para nombrar los efectos positivos que tiene la cobertura de estos hechos cuando se apunta a educar al público sobre la prevención del suicidio, y también cuando abren el diálogo sobre esta problemática¹⁹. En preciso sentido, ha sido notada también la asociación que existe entre la disminución de suicidios como consecuencia de la emisión de historias de superación de personas que, a pesar de las circunstancias adversas, lograron afrontar sus pensamientos suicidas de forma constructiva²⁰. El mismo efecto ha sido advertido cuando los medios enfocan este tipo de noticias alrededor de los signos de alerta de un suicidio, las acciones que pueden realizar los individuos en sociedad para prevenir que otros tomen esta decisión, así como los avances en el tratamiento de la salud mental²¹.

En la línea de lo señalado, es comúnmente aceptado que existen ocasiones en las cuales un suicidio puede ser informado por su valor noticioso, siempre y cuando ello se haga de forma correcta, responsable y apropiada²². A tal efecto, y en atención a la fuerte y creciente evidencia que existe en

¹³ WHO (n 8) 11

¹⁴ David P. Phillips, 'The Influence of Suggestion on Suicide: Substantive and Theoretical Implications of the Werther Effect' [1974] 39(3) American Sociological Review 350-354

¹⁵ WHO (n 8) 3

¹⁶ *ibid* 12

¹⁷ *ibid* 1

¹⁸ *ibidem*

¹⁹ *ibidem*

²⁰ *Ibid* 3

²¹ Centers for Disease Control and Prevention (CDC) et al (ed), *Reporting on Suicide: Recommendations for the Media* (CDC, 2001) 5

²² WHO (n 8) 2

torno al *Efecto Werther*, han sido publicadas alrededor del mundo distintas guías de recomendaciones dirigidas a los medios de comunicación que deseen reportar suicidios, las mismas que no solo guardan similitud²³, sino que han probado su efectividad en la reducción de la tasa de suicidios en varios territorios en las que han sido implementadas²⁴. Entre los ejemplos más relevantes a nivel internacional, se reconoce el esfuerzo de los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (en inglés, *Centers for Disease Control and Prevention*, o por sus siglas, CDC), entidad gubernamental de los Estados Unidos que desde 1994 viene exhortando a todos los involucrados en la comunicación de reportajes sobre suicidios a aceptar que existe una base científica que justifica la preocupación de que estos contenidos puedan contribuir a esta causa de muerte²⁵.

En consecuencia, la expectativa a nivel internacional es que los profesionales que trabajan en medios de comunicación procedan con cautela al momento de reportar suicidios, para lo cual deben necesariamente balancear el derecho a recibir información que tiene el público contra el riesgo de causar daño a quienes son vulnerables²⁶.

Factores de Riesgo en el Reportaje de Suicidios

En general, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha reconocido que el riesgo de incurrir en conductas suicidas por imitación es mayor para quienes son vulnerables cuando la cobertura otorgada a la noticia de un suicidio es extensiva, prominente o sensacionalista²⁷. En este sentido, resulta particularmente riesgosa la cobertura repetitiva de estos hechos, en especial cuando la persona de la que se trata es una celebridad o un personaje querido por el público²⁸.

Existen subgrupos particulares de la población que se encuentran en mayor riesgo de incurrir en conductas suicidas por imitación, como lo son las personas jóvenes, aquellas que sufren de trastornos mentales, las que tienen historial suicida, o las que estuviesen afrontando la pérdida de alguien cercano por este motivo²⁹. Además de aquellos que están enfrentando enfermedades físicas³⁰, los adolescentes y los adultos jóvenes que sufren de trastornos de estado de ánimo y que abusan de sustancias son particularmente vulnerables, así como aquellos individuos depresivos que presenten rasgos de ansiedad o depresión³¹. Esto es particularmente relevante considerando que el

²³ Jane Pirkis *et al*, 'Media Guidelines on the Reporting of Suicide' [2006] 27(2) Crisis: The Journal of Crisis Intervention and Suicide Prevention 82-87

²⁴ CDC (n 21) 2

²⁵ Centers for Disease Control and Prevention (CDC), *Suicide Contagion and the Reporting of Suicide: Recommendations from a National Workshop* (CDC, 22 de abril de 1994) 3

²⁶ WHO (n 8) 13

²⁷ *ibid* 1

²⁸ *ibid* 3

²⁹ *ibidem*

³⁰ CDC (n 21) 3

³¹ *ibidem*

suicidio es la segunda causa de muerte en la población peruana comprendida entre los 15 y 19 años³².

Asimismo, la cobertura de un suicidio no debería incluir descripciones o discusiones explícitas o detalladas sobre el método que pueda emplear una persona para tomar su propia vida, en cuanto ello podría incrementar las probabilidades de que algún individuo vulnerable decida copiarlo³³. Por esta razón, tampoco resulta recomendable incluir detalles sobre la locación³⁴, y menos especular sobre las razones que gatillaron la decisión de quien ha muerto por suicidio³⁵. La razón, es porque el riesgo aumenta cuando existen similitudes entre la víctima y el receptor de la información sobre su deceso³⁶, y consecuentemente, debería evitarse brindar detalles excesivos que puedan derivar en un sentimiento de identificación con la víctima.

En la línea de lo señalado, tanto la OMS como los distintos *guidelines* para medios de comunicación publicados por distintas organizaciones privadas y públicas especializadas³⁷ recomiendan evitar la inclusión de fotografías, video o links de la escena de un suicidio; en particular, cuando se menciona la locación o el método empleado³⁸. Entre otras razones, esta recomendación está basada en el hecho que la visualización de imágenes potencialmente traumáticas (por ejemplo, las de personas muertas, o heridas en accidentes automovilísticos) es susceptible de producir *flashbacks* a través de la activación de las áreas del cerebro relacionadas al miedo y el procesamiento de amenazas³⁹.

Cabe resaltar además que, considerando que varias de las notas periodísticas inicialmente emitidas o publicadas por los medios -tarde o temprano- terminan siendo accesibles a través del Internet, puede argumentarse que el riesgo de publicar imágenes explícitas de un suicidio puede reactivar la ideación suicida de quienes se encuentren pasando por una crisis personal al momento en que accedan a ellas⁴⁰. Con mayor razón, se recomienda evitar también la inclusión de las notas finales escritas por la persona, sus publicaciones en redes sociales y/o correos electrónicos⁴¹.

Análisis de los Reportajes

Los medios han reconocido que las imágenes del intento de suicidio fueron registradas por terceros con la cámara de sus teléfonos, y que en ellas se aprecian lo que podrían haber sido los últimos

³² MINSA (n 9)

³³ WHO (n 8) 6

³⁴ *ibidem*

³⁵ Peter Holland, 'Guidelines for Journalists' (Papyrus, 2022) <<https://www.papyrus-uk.org/guidelines-for-journalists/>> accesado el 10 de octubre de 2022

³⁶ WHO (n 8) 3

³⁷ Al respecto, recomendamos la guía investigativa de *Reporting on Suicide*, una iniciativa que reúne a expertos en la prevención del suicidio y a distintas organizaciones especializadas en salud pública, universidades, escuelas de periodismo, medios de comunicación (disponible en <https://reportingonsuicide.org/research/>).

³⁸ WHO (n 8) 7

³⁹ Bourne *et al.*, 'The Neural Basis of Flashback Formation: The Impact of Viewing Trauma' [2013] 43(7) Psychological medicine 1521–1532.

⁴⁰ WHO (n 8) 7

⁴¹ *ibidem*

instantes de vida de una persona. Si bien es cierto felizmente la persona no llegó a perder la vida en el incidente, la Comisión no considera el desenlace mortal -o no- de un intento de suicidio sea relevante para justificar la televisación de imágenes de esa naturaleza. Esto no significa que no puedan cubrirse este tipo de hechos en un noticiero, pero -como ha sido señalado anteriormente- el hecho debe reportarse de forma sensible y empática, a fin de contribuir a evitar disparar comportamientos suicidas en la población vulnerable que pueda ser expuesta a la transmisión. La recomendación de evitar mostrar imágenes explícitas de un suicidio durante la cobertura es prácticamente unánime, y ha sido recogida por la vasta mayoría de las guías de recomendaciones para los medios de comunicación y gremios periodísticos a nivel internacional; independientemente de si el suicidio tomó lugar en un espacio privado o en la vía pública.

Asimismo, ambos medios han señalado que la cobertura de suicidios forma parte de los hechos que son informados en el curso de la práctica periodística. La Comisión lo acepta, pero entiende también que existe una carga deontológica inherente al ejercicio del periodismo, en particular, cuando existe la posibilidad de causar daño a quienes se encuentran pasando por momentos difíciles en sus vidas. Es cierto que existe un derecho del medio a impartir información, y también un derecho a recibirla por parte de la sociedad cuando se trate de asuntos de interés público; pero no es menos cierto que el ejercicio de este derecho debe ser balanceado contra otros derechos fundamentales de igual rango cuyos titulares son las personas humanas. En el caso particular que es materia de análisis, la Comisión no considera que exista justificación editorial suficiente que habilite a un medio de comunicación a mostrar imágenes explícitas de los últimos instantes de vida de una persona (así el intento sea fatal o no). El objetivo de la noticia (es decir, informar al público sobre el hecho) pudo haber sido perfectamente cumplido sin mostrar las imágenes en cuestión (así pretendan cubrirse con filtros al momento de la edición). Como ha sido anteriormente señalado, no es recomendable utilizar fotografías de personas comportándose de forma suicida ni brindar detalles excesivos del método o locación⁴².

Por otro lado, en el caso puntual de ATV, el Reportaje especuló sobre las razones que podrían haber motivado a la víctima a tomar la decisión de terminar con su vida. Las causas detrás de un suicidio son invariablemente complejas, y el suicidio en sí no pueden ser adecuadamente explicado como una respuesta razonable a los factores estresores en la vida de un individuo o sus condiciones sociales⁴³. En este sentido, la afirmación de que la víctima habría decidido terminar con su vida como consecuencia de su situación económica corre el riesgo de generar identificación con otros sujetos del mismo origen geográfico y condición social similar. En general, ha sido recomendado evitar brindar explicaciones simplistas⁴⁴, en razón de que un suicidio nunca es el resultado de un solo factor o evento, sino que detrás de la conducta suicida intervienen una multiplicidad de variables como la salud física y mental del individuo, los eventos traumáticos que haya sufrido, y los factores sociales

⁴² Canadian Psychiatric Association, *Media Guidelines for Reporting on Suicide: 2017 Update of the Canadian Psychiatric Association Policy Paper* (CPA, 2017) 185

⁴³ CDC (n 21) 3

⁴⁴ CDC (n 25) 4

y culturales que lo rodean⁴⁵. Por esta razón, ha sido admitido que mientras no hayan concluido las investigaciones detrás de una muerte de este tipo, no resulta apropiado concluir prematuramente cuales pueden haber sido las causas y disparadores⁴⁶.

En el caso particular de AMÉRICA, la Comisión reconoce las acciones realizadas por el medio y el enfoque utilizado en la cobertura del hecho. En este sentido, ha podido verificarse que el Reportaje de AMÉRICA incluyó datos estadísticos, información sobre las señales de advertencia de conductas suicidas, y además una remisión a la *Línea 113* habilitada por el Ministerio de Salud para brindar ayuda a quienes la necesiten⁴⁷. De hecho, la inclusión de este tipo de información ha sido implementada en otros países, donde han demostrado tener el efecto de disminuir la tasa de suicidios. Sin perjuicio de lo señalado, la Comisión reconoce que tanto ATV como AMÉRICA hayan contribuido en sus Reportajes con la búsqueda de ayuda para la víctima, dado que ambos incluyeron los datos de contacto de sus familiares o conocidos, a fin de que el público pueda brindar su ayuda directamente a los afectados.

Sin embargo, es también una previsión comúnmente aceptada y una práctica responsable frecuentemente implementada, que no se muestren imágenes o fotografías de un suicidio. Al respecto, AMÉRICA ha argumentado que esto no puede implicar la trasgresión de los derechos esenciales de la persona involucrada porque no se le ha denigrado, pero la Comisión discrepa con esta postura porque el sujeto protegido por el principio de defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad que es reconocido en la normativa aplicable al sistema de autorregulación de la SNRTV es también el público, quienes son colectivamente titulares del mismo derecho. A la vista de la evidencia científica sobre el riesgo de contagio suicida (*suicide contagion*) y la evolución de la responsabilidad social de los medios de comunicación en este contexto, resulta claro para la Comisión que existe una obligación de aplicar reglas editoriales mínimas -entre las cuales está la de omitir el uso de la palabra "suicidio", que ambos medios respetaron- para reducir cualquier posibilidad de infligir daño. Como ha sido elocuentemente recogido por el Código de Ética de la organización periodística más antigua de los Estados Unidos, la regla es minimizar el daño⁴⁸.

Por tanto, considerando las diferencias advertidas respecto de la cobertura de ATV y AMÉRICA, corresponde que la Comisión se pronuncie de manera individual respecto de cada uno de los medios:

Respecto de ATV, la Comisión considera que la transmisión de las imágenes que mostraron el intento de suicidio de una persona vulneró los principios de la defensa de la persona humana y el

⁴⁵ WHO (n 8) 17

⁴⁶ WHO (n 8) 17

⁴⁷ Otros servicios de ayuda que recomendamos incluir en la cobertura de noticias sobre suicidios son el *Servicio de Orientación y Consejería Telefónica en Salud - Infosalud* (Teléfono: 0800-10828) del Ministerio de Salud, *La Voz Amiga* (Teléfono: 0800-4-1212), la *Policía Nacional del Perú* (Teléfono: 105), y el *Cuerpo General de Bomberos del Perú* (Teléfono: 116).

⁴⁸ Society of Professional Journalists, *SPJ Code of Ethics* (SPJ's National Convention in Nashville, 6 de setiembre de 2014) <<https://www.spj.org/ethicscode.asp>> accesado el 10 de octubre de 2022

respeto a su dignidad (inc. a) del art. 3° del Código de Ética), y el de la responsabilidad social de los medios de comunicación (inc. j) del art. 3° del Código de Ética).

Respecto de AMÉRICA, la Comisión considera que la transmisión de las imágenes que mostraron el intento de suicidio de una persona por parte de ésta última vulneró el principio de la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad (inc. a) del art. 3° del Código de Ética). Sin embargo, considerando que AMÉRICA incluyó información contextualmente relevante y alineada a los lineamientos mínimos señalados, la Comisión ha considerado establecer una sanción diferenciada respecto de esta.

4. DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL PACTO DE AUTORREGULACIÓN Y LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

Al respecto, el numeral 2.3. del Pacto de Autorregulación establece que:

“- Las sanciones pueden ser:

- *Amonestación.*
 - *Multa.*
- *La multa podrá ser de hasta 20 Unidades Impositivas Tributarias (UIT's).*
- *En el caso de la primera reincidencia, de acuerdo al concepto establecido en el Código de Ética, la multa podrá ser de hasta 35 UIT's; y para la segunda reincidencia, 50 UIT's”.*

Considerando los argumentos expuestos en la sección 3. anterior de la presente Resolución y, atendiendo también al hecho que no ha existido reincidencia de ninguno de los medios sobre éste tipo de infracción⁴⁹; la COMISIÓN ha decidido aplicar las siguientes sanciones diferenciadas:

- MULTAR a ATV con una (1) UIT; y,
- AMONESTAR a AMÉRICA .

Sin perjuicio de lo dispuesto, la COMISIÓN ha decidido ordenar como MEDIDA CORRECTIVA a ATV la realización de una capacitación -de no menos de cuarenta y cinco (45) minutos de duración- para sus periodistas y editores (incluyendo a los editores de video), a fin de que tomen conocimiento de la problemática expuesta en la presente resolución, y de las directrices al respecto que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (*ver nota de pie de página 8*). La capacitación deberá suceder dentro de los siguientes diez (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. Luego de realizado el evento, **ATV** deberá presentar las evidencias necesarias que acrediten su realización, incluyendo un breve sumario de las acciones internas que hubieren adoptado como consecuencia de la referida capacitación.

⁴⁹ Código de Ética de la SNRTV, art 28

5. **RESOLUCIÓN:**

En atención a los argumentos expuestos en la presente Resolución, y de conformidad con lo dispuesto por el Código de Ética y el Pacto de Autorregulación de la SNRTV, **la COMISIÓN HA RESUELTO:**

PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la queja de oficio interpuesta por la Secretaría Técnica por el contenido del Reportaje en contra de **ATV** y **AMÉRICA**.

SEGUNDO: Sancionar a **ATV** con una **multa equivalente a una (1) UIT**, e imponerle las **medidas correctivas** que han sido señaladas en el numeral 4. de la presente Resolución.

TERCERO: Sancionar a **AMÉRICA** con una **amonestación**.

CUARTO: Ordenar a la Secretaría Técnica que la presente Resolución sea comunicada a todos los miembros asociados a la SNRTV, a fin de que tomen conocimiento de la misma y que se tomen en cuenta las consideraciones y recomendaciones expuestas.

En este sentido, es menester informar a todos los medios que la Ley de Salud Mental⁵⁰ ha sido recientemente modificada⁵¹, incluyéndose en ella un nuevo capítulo X referente a la información para la prevención del suicidio que deben incluir los medios escritos, sonoros, y audiovisuales. Las obligaciones establecidas en dicha norma no estaban vigentes al momento de la transmisión de los Reportajes, por lo que no han sido tomadas en cuenta en la sección considerativa de la presente Resolución.

Con la intervención de los miembros de la COMISIÓN: Marcel Garreaud Garland, Jessica Vásquez Turkowsky, Santiago Carpio Valdéz, Marilú Wiegold y Marisol Castañeda Menacho.

⁵⁰ Ley N° 30947 - Ley de Salud Mental

⁵¹ Ley N° 31627 - Ley que modifica la Ley 30947, Ley de Salud Mental, a fin de fortalecer la prevención y promoción de la salud mental de los niños, niñas y adolescentes y otras poblaciones vulnerables (publicada el 18 de noviembre de 2022)